

RES. 2158/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003903, Ent. N° 3340/2020)

VISTO: el Oficio N° 413/2020 de fecha 21.09.2020 remitido por la Intendencia de Flores, al cual se adjunta la Resolución N° 11.851.2020 de fecha 16.09.2020, por la cual se reitera el gasto relacionado con la compra de varios inmuebles linderos al Parque Centenario y Necrópolis Municipal de la ciudad de Trinidad, Flores;

RESULTANDO: 1) que, por Resolución N° 11.376/2020 de fecha 23.07.2020, el Intendente dispuso: - aprobar lo actuado y proceder a la suscripción por parte de la Asesoría Notarial de los boletos de reserva (Padrón N° 5060 U\$S 270.000, Padrón N° 5062 U\$S 220.000, Padrón N° 5063 U\$S200.000 y Padrón N° 5064 U\$S 230.000), por un monto total de U\$S920.000; - señalando que una vez firmados los mismos, volvieran y permanecieran al Despacho a la espera de la tasación correspondiente, y - recibida la misma, los obrados deberían pasar al Departamento de Hacienda (División Contaduría) para que de contarse con disponibilidad de rubro suficiente, se efectuara la reserva del mismo y cumplido, se elevaran estas actuaciones al Tribunal de Cuentas para su correspondiente intervención;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1767 de fecha 2.09.2020, acordó observar el gasto, en virtud de que:

2.1) se dio cumplimiento parcial al requisito legal previo de la tasación de Dirección Nacional de Catastro previsto en el artículo 39 del TOCAF, ya que los boletos de reserva fueron firmados con anterioridad a obtener la referida tasación;

2.2) el valor venal otorgado por Dirección Nacional de Catastro, es menor al precio pactado para la venta;

2.3) está pendiente el otorgamiento de la venia de la Junta Departamental de Flores respecto de la adquisición de los terrenos en cuestión, así como para el endeudamiento referido;

2.4) se comprometió un gasto sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable, en contravención a lo dispuesto por el art. 15 del T.O.C.A.F.;

2.5) se configuró el principio de ejecución por haberse firmado los boletos de reserva en forma previa al estudio realizado por este Tribunal, los que solo quedaron supeditados a la aprobación por la Junta Departamental de Flores y a la obtención del préstamos bancario para tal adquisición y no a la intervención del Tribunal de Cuentas;

3) que en esta oportunidad ,se remite Resolución N°11.851.2020 de fecha 16.09.2020, mediante la cual el Intendente reitera el gasto, expresando que ante la venta a terceros de los inmueble y para no perder la oportunidad, se decidió como primera medida suscribir los boletos a efectos de asegurar la compra de los mismos, considerando que de haberse previamente solicitado la tasación y enviado al Tribunal de Cuentas la documentación firmada, no se habría logrado de ninguna manera su adquisición. Y que la compra aún está supeditada a la anuencia de la Junta Departamental de Flores, que será la que autorice o no la adquisición;

CONSIDERANDO: que sin perjuicio de las razones esgrimidas relativas al hecho de no dejar pasar la oportunidad y asegurar la compraventa, se mantienen incambiadas las causales que ameritaron la observación oportunamente formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 2.09.2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Flores; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia y al Contadora Delegada actuante.

aov